



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente		Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
5588/2022-CR	ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN		ALIANZA PARA EL PROGRESO	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49, DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la sexta sesión extraordinaria realizada el 31 de mayo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto, , Williams Zapata José y Zeballos Madariaga Carlos Javier, y los votos en abstención de los señores congresistas Flores Ramírez Alex Randú, Palacios Huamán Margot, Tacuri Valdivia Germán Adolfo y Tello Montes Nivardo Edgar Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procesales

El proyecto de ley 5588/2022 fue presentado el 18 de julio del 2023, ingresado a la Comisión de Educación Juventud y Deporte el 20 de julio del 2023, conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
5588/2022-CR	18/07/2023	20/07/2023	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Proyecto de Ley 5588/2022-CR, propone la ley que modifica el artículo 49 de la ley 29944 **Ley de Reforma Magisterial**, que asegura la destitución automática e impide de manera permanente el ingreso a la carrera pública magisterial del director, profesor y/o personal administrativo de un centro educativo público o privado, con condena privativa de libertad, efectiva o suspendida.

II.1. Se modifica el artículo 49, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

➤ El **Artículo 1**, se refiere al **Objeto de la Ley**, señala lo siguiente:

La destitución automática, sin proceso administrativo, e impedir de manera permanente el ingreso o reingreso a la carrera Pública Magisterial, del director o profesor y/o personal administrativo de un centro educativo público o privado, con condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad efectiva o suspendida, por delito doloso, delito de terrorismo o formas agravada, delito de apología al terrorismo, delito contra la libertad sexual, delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios.

➤ El **Artículo 2**, se refiere a la **Modificación del artículo 49, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**, señala lo siguiente:

"Artículo 49. Destitución automática e impedimento de ingreso o reingreso.

Son causales de destitución automática sin proceso administrativo e impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, la transgresión por acción u omisión de los principios de idoneidad profesional. Deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, que acarrearán de manera definitiva la destitución automática sin proceso administrativo y la imposibilidad de ingreso a la carrera Pública Magisterial las siguientes.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

(...)

- b) *Haber sido condenado con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida independiente de la instancia, por delito doloso que esté vinculado al ejercicio de las funciones asignadas a la docencia o que afecte a la administración pública.*"
- c) *Haber sido condenado con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios.*

III. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

.- Oficio N° 0089-2023-2024/CEJD-CR se solicitó opinión técnica a Ministerio de Educación calle comercio N° 193 San Borja.

.-Oficio N°1065-2023-2024 /CEJD-CR se solicitó opinión técnica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

.- Oficio REITERATIVO N° 1075-2023-2024 /CEJD-CR se solicitó opinión técnica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

.- Oficio N°1074-2023-2024 /CEJD-CR se solicitó opinión técnica al Ministerio de Defensa.

.- Oficio N°1073-2023-2024 /CEJD-CR se solicitó opinión técnica al Ministerio del Interior.

.- Oficio N°1072-2023-2024 /CEJD-CR se solicitó opinión técnica a la Defensoría del Pueblo.

Oficio N° 089-2023-2024 /CEJD-CR se solicitó opinión técnica al Ministerio de Educación.

3.2. OPINIONES TÉCNICAS Y CIUDADANAS RECIBIDAS

3.2.1. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

3.2.1.1. Ministerio de Educación – MINEDU/ SG

Mediante Oficio 04733-2023-MINEDU/SG- del 20 de noviembre de 2023, el Ministro de Educación, remite el mencionado informe, adjuntando copia del Informe Legal N° 01505-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado Informe Legal N° 01505-2023-MINEDU/SG-OGAJ, contiene la evaluación del proyecto de Ley 5588/2022 y las conclusiones y recomendaciones en los términos siguientes:

2.5. El Informe de la Dirección Técnica Normativa MINEDU, remite el Informe N° 01541-2023 MINEDU/DIGEDD-DITEN, concluye que el proyecto de Ley es NO VIABLE con la base de las siguientes razones:

- (i) *El artículo 49 de la LRM, regula como conducta típica, el cumplimiento o transgresión por acción u omisión de los principios, "deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente", estableciendo los supuestos que tipifican como faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario, en consecuencia, no regula ilícitos penales por lo que la destitución automática del profesor por condena penal no puede ser aplicado como sanción en sede administrativa a todos los supuestos modificados como faltas muy graves.*
- (ii) *La propuesta legislativa no establece con claridad y precisión su objeto y contenido; en tanto que por un lado, en el Artículo 1 señala que tiene por objeto la modificación del artículo 49 de la LRM, con la finalidad de asegurar la destitución automática sin proceso administrativo, para aquellos directores, profesores y/o personal administrativo con condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad efectiva o suspendida, por delito doloso; y por otro lado, en su artículo 2 plantea modificar el artículo 49 de la LRM, para regular la destitución automática como sanción administrativa para todas las faltas o infracciones tipificadas de (muy graves), desconociendo que la destitución regulada en el citado artículo 49, es una sanción administrativa. Distinta a la destitución automática por condena penal.*
- (iii) *El Artículo 84 del Reglamento de la LRM. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013 – ED, regula lo concerniente a la destitución automática del profesor, sin previo proceso administrativo disciplinario, por condena penal, lo cual es coherente con lo señalado en la Ley N° 30901 y el Decreto Legislativo N° 1295, por lo que no resulta necesario regular nuevamente sobre la misma materia, máxime, si el Proyecto de Ley no es coherente con el ordenamiento*

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

jurídico vigente.

(iv) En la elaboración del proyecto de Ley no se ha observado lo dispuesto en la Tercera Edición del Manual de Técnica Legislativa, respecto del análisis de necesidad y viabilidad, ni lo señalado en la Guía de Técnica Legislativa para la Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo; toda vez que en la exposición de motivos no se ha realizado un examen de necesidad y viabilidad de la propuesta, ni se ha realizado el análisis del marco normativo vigente que evidencia la necesidad del presente Proyecto de Ley.

3.2.1.2. Ministerio de Educación – MINEDU/ SG

Mediante Oficio 003998-2023-IN-SG del 18 de abril del 2024, el Ministro del Interior, remite el mencionado informe, adjuntando copia del Informe Legal N° 000743-2024-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

*Concluye. - Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considerando que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 5588 que propone. Ley que modifica el artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que asegura la destitución automática e impide de manera permanente el ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial del director, profesor y/o personal administrativo de un centro educativo público o privado, con condena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, **NO ES COMPETENCIA** del Sector Interior.*

2.7 Secretaria Adjunta de la Defensoría del Pueblo General según oficio N° 1072-2023-2024/CEJD-CR, por medio del documento, por las siguientes consideraciones:

- 1) Dentro de otros, los artículos 13 y 14 de la Constitución política establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona y que la formación ética es obligatoria en todo el proceso educativo.
- 2) Ello permite poner de relieve el rol ejemplar que cumplen los/as docentes en los establecimientos educativos, durante los amplios periodos de convivencia que supone el proceso educativo.
- 3) El Código de Ética de la Función Pública y la Ley General de Educación, han buscado garantizar la ejemplaridad de los servidores/as públicos a través de la instauración de exigencias de idoneidad profesional y moral para el ingreso y permanencia en el sector público.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

4) La condena penal por delito doloso supone una clara causal de terminación de la relación laboral en el sector público, ya que pone en evidencia la falta de idoneidad y solvencia moral del personal al servicio del Estado, en especial en la función docente.

5) Llama profundamente la atención que el régimen especial del magisterio venga aplicando una lógica diferente, más "relajada", en un sector de la sociedad que, en evidente sentido contrario, requiere de mayor protección y prevención frente a riesgos, cuya materialización pueden resultar irreparables o ser de muy difícil de reparación.

6) Por tanto, es necesario modificar la Ley de Reforma Magisterial para retirar de la relación de faltas muy graves la condena por delito doloso y agregarla en el listado de las causales de término de la relación laboral.

7) Adicionalmente, teniendo en cuenta que existe una propuesta normativa que vienen siendo impulsada por el Ministerio de Educación, con la finalidad de reducir los actuales riesgos a los que se encuentran expuestos/as los/as estudiantes, en razón del estado actual de la normatividad vigente o su interpretación, como ocurre en el caso de la prescripción de la potestad disciplinaria; es necesario que dicha propuesta normativa sea evaluada con la celeridad debida, para evitar que se continúen produciendo nuevos casos que ponen en riesgo la plena vigencia de los derechos fundamentales de los/as estudiantes.

Recomendaciones

En virtud de las facultades conferidas a la Defensoría del Pueblo, en el artículo 26 de la Ley n° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, es necesario RECOMENDAR al Ministerio de Educación:

1. Elaborar y diligenciar un proyecto de ley de modificación de la Ley de Reforma Magisterial, que retire de la relación de faltas muy graves la condena por delito doloso y que la agregue en el listado de las causales de término de la relación laboral.

2. Culminar, a la brevedad posible, el proyecto de ley que precisa la imprescriptibilidad de la potestad disciplinaria en la Ley de Reforma Magisterial, en razón de los altos fines encomendados a dicho sector, así como la muy grave responsabilidad en que incurren los/as servidores/as que incumplan los plazos de tramitación administrativa en dicha materia.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

La presente iniciativa legislativa propone que modificar el Artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, que asegura la destitución automática e impide de manera permanente en ingreso o reingreso a la carrera Pública Magisterial del director, profesor y/o personal administrativo de un centro de educación público privado, con condena privativa de la libertad, efectiva o suspendida.

Si bien es cierto, el derecho administrativo regula la organización y la actividad de la administración pública, también tiene como función imponer sanciones ya sea por transgresión por acción u omisión de los principios, deberes y obligaciones, regula faltas muy graves como haber sido condenado por delito doloso, violación sexual, apología o de terrorismo, lo que en buena cuenta, ha tenido que quedar firme en la justicia ordinaria, pero en el caso de análisis, resultaría vulnerador a los derechos humanos, EL debido proceso como el conjunto de garantías indispensables para que un proceso pueda ser considerado justo y que a la vez consagra una serie de principio fundamentales, legalidad, legalidad objetiva y debido proceso adjetivo, sin dejar de tener en cuenta la seguridad jurídica, gratuidad, celeridad etc., El debido proceso formal implica el cumplimiento de las formalidades que se encuentran en la Constitución y desarrolladas por normas procesales pertinentes, en cuanto al debido proceso material implica la emisión de una sentencia ajustada a derecho, lo que bastaría haber sido condenado a pena privativa efectiva o suspendida y lo demás que esté relacionado con delitos de índole doloso.

De lo regulado en el Artículo 49 del presente proyecto materia de análisis cuya redacción se formula de la siguiente manera.

Artículo 49.- Destitución automática e impedimento de ingreso o reingreso
Son causales de destitución **automática sin proceso administrativo e impedimento del ingreso o reingreso** a la Carrera Pública Magisterial, la transgresión por acción u omisión de los principios de **idoneidad profesional**, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerando como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, **que acarreen de manera definitiva la destitución automática sin proceso administrativo y la imposibilidad de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial**, las siguientes:

(...)

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

B) Haber sido condenado **con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida** por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, **delito de tráfico de drogas y delito de corrupción de funcionarios.**

4.2. Análisis del marco normativo¹

La Constitución Política del Perú

El artículo 15° define que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera Pública.

El artículo 14°, 3, 4, de la Constitución Política del Perú, donde se establece que la formación ética y cívica señala que, entre los deberes primordiales del Estado está la defensa de la soberanía nacional y la protección de la población ante las amenazas contra su seguridad.

La Ley N°28044, Ley General de Educación

tiene como objetivo, establecer los lineamientos generales del Sistema Educativo Peruano, y a su vez, indica las atribuciones y obligaciones del Estado, así como los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

La Ley General de Educación, no establece la obligatoriedad de la enseñanza de temas relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional, así como a la Gestión de Riesgo de Desastres.

Ley 27815 Código de Ética de la Función Pública

Art. 6 .4. Señala la exigencia que debe de tener el docente que ejerce la Carrera Pública Magisterial, al actuar en todo momento de acuerdo con el principio de idoneidad y tener la aptitud moral para conducir sus labores educativas con respeto a la integridad moral, psíquica y física de sus alumnos.

4.3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

4.3.1. Ministerio de Educación- oficina general de asesoría Jurídica.

Emite opinión que el presente proyecto de ley **no es viable**, por cuanto la

¹ Tomados de la exposición de motivos del PL 4827-2022-CR

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

propuesta legislativa entra en contradicción con lo establecido en el **Art. 43 de la LRM**, que establece que las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso administrativo disciplinario, el presente proyecto de ley es contradictorio es impreciso y carente de coherencia normativa; por cuanto el artículo 1 señala que tiene por objeto la modificación del artículo 49 de la LRM, con la finalidad de asegurar la destitución automática sin proceso administrativo, para directores, profesores y /o personal administrativo con condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad efectiva o suspendida, por delito doloso. Y **por otro lado se pretende en el artículo 2 plantea modificar el Artículo 49 de la LRM**, para regular la destitución automática como sanción administrativa para todas las faltas o infracciones tipificadas de muy graves, desconociendo que la destitución regulada en el artículo 49, es una sanción administrativa, distinta a la destitución automática por condena penal.

4.3.2. Ministerio del Interior- oficina general se asesoría Jurídica.

No es de competencia del Ministerio del Interior.

4.3.3. La Defensoría del Pueblo.

Sostiene que los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política establece a la educación como finalidad el desarrollo integral de la persona y que la formación ética es obligatoria en todo proceso productivo, ello permite poner en rol ejemplar que cumplen los docentes en los establecimientos educativos, así mismo el código de Ética de la función Pública y la Ley General de Educación, han buscado garantizar la ejemplaridad de los servidores públicos a través de la instauración de exigencias de idoneidad profesional y moral para el ingreso y permanencia en el sector público, sostiene que la condena por delito doloso supone una clara causal de terminación de la relación laboral. Así mismo la **defensoría del pueblo recomienda** al Ministerio de Educación, *elaborar y diligenciar un proyecto de ley de modificación de la Ley de Reforma Magisterial, que retire la relación de faltas muy graves la condena la condena por delito doloso y que agregue en el listado de las causales de término de la relación laboral.*

4.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

4.5. Análisis Costo-Beneficio

SECTOR	ANALISIS COSTO - BENEFICIO
EDUCACIÓN	▪ <i>Contar con ciudadanos preparados para cumplir obligaciones personales, familiares y patrióticas.</i> ▪ <i>Fortalecer el sentimiento de identidad nacional.</i>

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

	▪ <i>Creación de una cultura de paz.</i> ▪ <i>Crear conciencia de directores, docentes y personal administrativo a cargo de la formación educacional básica regular, sean profesionales formados bajos principios éticos y morales.</i>

En buena cuenta si revisamos el artículo 84 del Reglamento de la LRM, aprobado por D.S N° 004- 2013-ED, regula lo concerniente a la destitución automática del profesor, sin previo proceso administrativo disciplinario, por condena penal, en concordancia con la Ley N° 29988, como en la ley 30901, y D.L N° 1295, por lo que no resulta necesario regular sobre la misma materia en merito que hay una ley vigente que regula en ese sentido, máxime si el presente proyecto afecta derechos humanos.

La ley de reforma magisterial en su Art. 49 solo regula como conducta típica el Incumplimiento o transgresión por acción u omisión de los principios o deberes, obligaciones y prohibiciones, del cual establece la destitución previo proceso administrativo disciplinario la Cual no regula ilícitos penales, en tal sentido la destitución automática no puede ser aplicado en sede administrativa, siendo que el presente resultaría ser vulnerador de los derechos humanos, a un tribunal llamado por ley. Etc.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 5588/2022-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo único. Modificación del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

"Artículo 49. Destitución automática e impedimento de ingreso o reingreso

- 49.1. Son causales de destitución **automática sin proceso administrativo** y con **impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial** la transgresión por acción u omisión de los principios de **idoneidad profesional**, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas muy graves.
- 49.2. También se consideran faltas o infracciones muy graves, **que acarreen de manera definitiva la destitución automática sin proceso administrativo y con la imposibilidad de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial**, las siguientes:
- a) No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.
 - b) Haber sido condenado **con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida independiente de la instancia**, por delito doloso **que esté vinculado al ejercicio de las funciones asignadas a la docencia o que afecte a la administración pública**.
 - c) Haber sido condenado **con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida** por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, **delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios**.
 - d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
 - f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
 - g) Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

- h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.
 - i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un período de dos (2) meses.
 - j) Haber sido condenado por los delitos previstos en los **artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399 y 400 y 401 del Código Penal**, inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
- 49.3.** Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones con cese temporal, es pasible de destitución.
- 49.4.** En el caso de los profesores que prestan servicios en las instituciones educativas, que incurran en las faltas señaladas en los literales d), e), f), g) y h), iniciado el proceso investigatorio previo al proceso administrativo disciplinario y en tanto estos no concluyan, el profesor es retirado de la institución educativa.
- 49.5.** La destitución es impuesta por el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y del Ministerio de Educación, según corresponda.
- 49.6.** **Procede la destitución de oficio de los docentes y del personal administrativo que hayan incurrido en las causales previstas en los incisos referidos a terrorismo o sus formas agravadas, delito de apología al terrorismo, delito de violación sexual y delito de tráfico ilícito de drogas.**
- 49.7.** **Se autoriza la destitución de oficio de los docentes y del personal administrativo por las causales señaladas en los literales b) y c) del párrafo 49.2.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 31 de mayo 2024



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2024 12:15:02-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2024 18:26:58-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2024 18:31:25-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2024 10:03:48-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de setiembre de 2024

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 12:34:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 10:45:46-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 17:29:41-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 15:53:07-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 16:23:43-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA
ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL
PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO
EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE
LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA
PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 14:41:15-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2024 09:28:42-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 14:20:01-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES TITULAR
TITULAR**

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA
ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL
PROFESOR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO
EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE
LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA
PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
TITULAR

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA **NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**
TITULAR TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 18:11:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 08:44:21-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2024 18:26:37-0500